

A N E X O 3

MANTEQUERÍAS ARIAS, S. A. - AÑO 1987

Importe Horas Extra - Domingos/Festivos y Nocturnas (Con 100%)

CATEGORIAS	Sin Antigüedad		Quinquenios				
	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Six	
Obreros							
Peon	821	864	907	939	976	1019	1055
Espec. 3ª/Ofic. 3ª	843	880	917	950	1003	1040	1083
Espec. 2ª/Ofic. 2ª	864	907	944	977	1024	1067	1109
Espec. 1ª/Ofic. 1ª	907	949	992	1039	1072	1115	1157
Subalternos							
Portero/Orden./Sereno	821	864	901	939	976	1019	1055
Almacenero	907	949	992	1039	1072	1115	1157
Administrativos							
Telefonista/Auxiliar	843	880	917	960	1003	1040	1083
Oficial 2ª	844	892	1035	1083	1125	1173	1216
Oficial 1ª	1045	1093	1147	1195	1248	1296	1344
Jefe 2ª	1200	1259	1317	1370	1429	1488	1541
Jefe 1ª	1259	1317	1381	1445	1509	1573	1632
Técnicos							
Auxiliar Laboratorio	843	880	917	960	1003	1040	1083
Oficial Laboratorio	844	892	1035	1083	1125	1173	1216
Inspector Distrito	971	1013	1061	1109	1152	1200	1243
Capataz	1045	1093	1147	1195	1248	1296	1344
Encargado	1067	1120	1163	1216	1269	1317	1365

A N E X O 4

COMPLEMENTOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

- I - Préstamos
Mantequeras Arias, S. A. facilitará en la medida de sus posibilidades, préstamos a su personal, en casos de urgente y justificada necesidad, para adquisición y mejora de vivienda y compra de vehículo, siempre que sea motivado por un mejor servicio a la Empresa.
- II. Premio por Matrimonio
Se establece un premio por matrimonio, consistente en una mensualidad completa de sus haberes para el personal de plantilla, de ambos sexos, con un año de antigüedad, que contraiga matrimonio y que continúe prestando sus servicios en Mantequeras Arias, S. A.
- III. - Premio por Antigüedad
Mantequeras Arias, S. A. establece un premio para todos aquellos trabajadores que hayan cumplido los veinticinco años de servicios inintermitidos a la Compañía, con excepción de excedencias forzadas, y siempre que no existiese registrada en su expediente comisión de falta grave.
Dicho premio consistirá en una mensualidad de sus haberes y un regalo, debidamente grabado, que será entregado al productor en un acto conmemorativo.
- IV. - Comedores
De acuerdo con la legislación vigente, la Empresa habilitará un local para comedor en sus Centros Fabriles, el cual reunirá las condiciones higiénicas y de comodidad necesarias, entregando en la comida y de forma gratuita un vaso de leche de 300 c.c. a cada persona.
- V. Actividades culturales y recreativas
Mantequeras Arias, S. A. fomentará en todos sus Centros de Trabajo el desarrollo de actividades culturales y recreativas, a las que prestará ayudas económicas de acuerdo con sus posibilidades.

Anualmente, la Empresa organizará en los distintos Centros Laborales una excursión de carácter cultural o recreativo, o bien un acto colectivo de hermandad entre sus productores.

- VI - Ayudas
En casos determinados y de necesidad grave justificada, los trabajadores podrán solicitar ayudas concretas que Mantequeras Arias S. A. estudiará para atender las peticiones que se formulen, procurando paliar en lo posible la necesidad expuesta. Si ocurriera fallecimiento del conyuge o hijos del trabajador, estas peticiones recibirán una atención particular por parte de la Empresa.
- VII. - Obsequio de Navidad
En las Fiestas Navideñas, Mantequeras Arias, S. A. hará entrega a todos sus trabajadores de un lote de productos típicos de esas fiestas.
- VIII. - Reparto de leche
En caso de que por necesidades de la Empresa, se suspenda la fabricación de leche en polvo, la Empresa volverá a dar a los trabajadores la leche líquida que precisen.
El personal jubilado que así lo desee podrán retirar tres cajas, de 30 litros cada una, al trimestre, en lugar de una caja mensual como venía haciendo hasta ahora.
El precio de la leche en polvo o líquida será el precio de costo en fábrica.

A N E X O 5

COMISION PARITARIA

En cumplimiento de lo establecido, en el presente Anexo se relacionan las personas que integran la Comisión Paritaria de este Convenio, y que son las siguientes:

En representación de Mantequeras Arias, S. A.

- D. Juan Bautista Alvarez Palacios
- D. Juan Revuelta Arias
- D. Luis Fernando Gutiérrez Celorio

En representación de los Comités de Empresa y Delegados de Personal

- Fábrica de Arnedas - D. José Luis López García
- Fábrica de Medina - D. Benito Mateo Nieto
- Fábrica de Vegalencia - D. Guillermo García Menéndez

18757 RESOLUCION de 21 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XVI Convenio Colectivo de la Empresa FEMSA.

Visto el texto del XVI Convenio Colectivo de FEMSA, que fue suscrito con fecha 25 de junio de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

XVI CONVENIO COLECTIVO FEMSA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Extensión del Convenio en su aplicación territorial y personal

Artículo 1. El presente Convenio, acordado entre la Dirección de FEMSA y sus Trabajadores, es de ámbito de Empresa y su aplicación comprende a los Centros de Trabajo de FEMSA en España, con excepción de los Centros de Virgen de la Encina (FAY) y Alcalá de Henares (FAH) y su personal desplazado al Centro de García Noblejas (CGN) u otros Centros.

Artículo 2. Ámbito personal. - El Convenio afectará a todo el personal de FEMSA vinculado por Contrato de trabajo, con las excepciones siguientes:

- Directores y Directivos.
- El personal contratado en régimen de prácticas y formación a que se refiere el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.
- El personal nombrado por decisión de la Empresa, en tanto ostente la tarea de Jefe de Fábrica, Centro o Departamento, que a propuesta de la Dirección, acepte voluntariamente el trabajador, de manera expresa y por escrito.

Periodo de vigencia y prórroga.

Artículo 3. El presente Convenio causará efectos a partir del 1º de enero de 1987, siendo su duración de un año y, en consecuencia, finalizará el 31 de diciembre de 1987, excepto para aquellos conceptos en los que se especifica concretamente otro plazo de iniciación y vigencia.

Artículo 4. El Convenio se prorrogará por la tática de año en año, de no mediar, previo de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de su extinción.

Artículo 5. El presente Convenio tiene fuerza normativa y, en consecuencia, obliga a la Empresa y trabajadores comprendidos en su ámbito por el plazo pactado.

Carácter de las mejoras económicas a todos los efectos y especialmente a los de absorción y repercusión en precios.

Artículo 6. Dentro de los niveles retributivos alcanzados por este Convenio en FEMSA, quedan comprendidos y, por tanto, compensados, todos los conceptos remunerativos establecidos en las disposiciones legales.

En el caso de producirse modificaciones legales que afectaran a la cuantía de las mejoras de prestaciones de la Seguridad Social establecidas por Convenios, la Comisión a que se refiere el artículo 33, se reunirá para negociar los efectos de la nueva situación creada.

Los aumentos que en el futuro pudieran acordar las Autoridades competentes, cualquiera que fuera su denominación, serán absorbidos y compensados en su caso y en cómputo anual, dentro de los niveles retributivos citados, los que se puedan conceder por Convenios de ámbito superior, sólo repercutirán cuando, en su conjunto, e igualmente en cómputo anual, superen los pactados en FEMSA.

Artículo 7. Salvo en los aspectos económicos a que se refiere el artículo anterior, en todo lo demás el Convenio de la Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su rango.

Artículo 8. Como consecuencia del esfuerzo económico que representa el Convenio Colectivo, se hace imprescindible necesario repercutir en precios el importe de los incrementos salariales y otras mejoras que se pacten, dentro de los márgenes legales establecidos, o que se puedan establecer.

Artículo 9. Si en el ejercicio de facultades que les corresponden, los organismos competentes, no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedaría sin eficacia debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Artículo 10. En cuanto no sea expresamente modificado por el presente Pacto y dentro de sus propios términos, se confirman, en su totalidad, los acuerdos establecidos en el XV Convenio Colectivo firmado entre FEMSA y sus trabajadores.

CAPITULO II

PERIODO DE TRABAJO

Artículo 11. El periodo de trabajo ordinario se establece para 1987 en 1.784 horas. El periodo de trabajo para 1988 será de 1.760 horas.

Este periodo será de trabajo real y comprenderá a todos los trabajadores de la empresa que están contratados a jornada completa.

Artículo 12. La reducción de jornada anual se aplicará para reducir los días de trabajo de la persona. Se mantendrá el Centro abierto, como mínimo, 225 días.

La diferencia entre los días del Centro abierto y los de trabajo de cada persona se planificará de manera que no afecte a la producción, para ello, el trabajador comunicará a su Jefe los días solicitados dentro de la quincena anterior a cada trimestre.

Para los trabajadores a turno la rotación será de dos o cuatro semanas, según se decida en cada Centro, figurando ésta en el Calendario Laboral.

VACACIONES

Artículo 13. El periodo de vacaciones anuales será de 30 días naturales. El periodo opcional de vacaciones estará comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, considerándose, a todos los efectos, el mes de agosto como mes oficial de vacaciones.

Para no interrumpir la actividad productiva y comercial durante el periodo de vacaciones, con tres meses de antelación a la fecha señalada para las mismas, se planificarán en los distintos Centros y Servicios los correspondientes turnos, para aquellos trabajadores que hayan optado por un periodo de vacaciones distinto al del mes de agosto, cumpliéndose, en todo caso, las horas de trabajo anuales establecidas.

EMPLERO

Artículo 14.

1.- Durante 1987 se tratará de reducir las horas extraordinarias, cubriéndose las necesidades de producción principalmente con nuevas contrataciones, dentro del marco legal vigente, del modo siguiente:

- Para aumentos de producción sostenidos en el tiempo contratación temporal.
- Para aumentos de producción a corto plazo contratación eventual.

2.- Se podrá establecer el trabajo a tercer turno en el supuesto de aumento de producción y limitación de la capacidad productiva, utilizándose nuevas contrataciones, sin que ello suponga modificación de los Acuerdos actuales vigentes, en materia de 3er. turno. La rotación de los tres turnos se hará entre el personal interno voluntario y el de nueva contratación, una vez capacitados.

3.- El número de contrataciones temporales para 1987 será del orden de cien, condicionado al comportamiento del mercado.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 15. Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realizan el periodo de trabajo ordinario anual. En el caso de personas que realicen periodos inferiores, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo determinado en el respectivo contrato.

INCREMENTO DE CONVENIO

Artículo 16.

1.- El incremento de Convenio para 1987 se fija en un 6% sobre la nómina bruta, distribuido en 14 pagas, de acuerdo con la siguiente tabla de valores por categoría:

Categoría	Plus XVI C.C. Cuantía pesetas brutas (14 pagas)
A2	6.500
B1	6.750
B2	6.930
C1	7.130
C2	7.400
D1	8.100
D2	8.700
E1	9.800
E2	11.100
F1	12.900
F2	15.100

Estas subidas figurarán en la nómina sin que repercuta en ningún otro concepto retributivo.

2.- Se establece una cláusula de revisión salarial, si el IPC real del año 1987 superara el 6%.

Esta revisión se aplicará de la siguiente forma:

a) Fórmula de revisión:

$$\% \text{ de Revisión} = \text{IPC real } 87 - 6\%$$

aplicado sobre el salario anual bruto medio de referencia por categoría del año 1986 y distribuido en 14 pagas.

b) Se aplicará al mes siguiente del conocimiento oficial del IPC real del año 1987.

c) Esta revisión salarial se englobará en el Plus Convenio del apartado 1º de este artículo.

COMPLEMENTO AYUDA FAMILIAR

Artículo 17. Como Complemento Ayuda Familiar, se abonará la cantidad de 5.000,- pesetas en las 14 pagas para todos los trabajadores, independientemente de su estado civil. Esta cantidad unifica el anterior complemento de Ayuda Familiar y Plus Financiación de Vivienda y absorbe los Premios de Puntualidad y Asistencia.

Se revisará el régimen de descuentos por fichaje.

TRABAJADORES INDIRECTOS LIGADOS A PRODUCCION

Artículo 18. Como tema derivado de la estructura salarial y para los Colegiados de trabajadores indirectos ligados a la producción, se continuará profundizando en la percepción de una prima media correspondiente al Equipo o Fábrica y en la línea de lo aplicado en RB.

INGRESOS MÍNIMOS

Artículo 19. El nivel de ingresos mínimos anuales para todos los trabajadores mayores de 18 años que realicen el horario normal de trabajo real se fija en 1.439.012,- pesetas (Anexo A).

Dentro del total señalado en los artículos anteriores, no estarán comprendidos y, consecuentemente, se pagarán además, en su caso, los siguientes conceptos retributivos:

- Prima Directa
- Plus de Turnos
- Trienios
- Ayuda Familiar por hijos
- Pluses de trabajos nocturnos, tóxicos, penosos, etc.
- Premio de Veteranía
- Prima de Productividad.

CAPITULO IV

B E C A S

Artículo 20. Para 1987 la convocatoria de becas será:

- Becas para hijos disminuidos psíquicos de trabajadores y estudios superiores de trabajadores, por un importe de 42.500,- pesetas Beca, para todas las solicitudes que cumplan los requisitos actualmente establecidos.
- 100 Becas para estudios superiores de hijos de trabajadores por un importe de 42.500,- pesetas Beca, aplicando los baremos correspondientes.

CAJA DE ASISTENCIA

Artículo 21. Para 1987 las cuotas de la Caja de Asistencia se incrementarán en un 6 por cien sobre el valor actual.

DIETAS Y KILOMETRAJE

Artículo 22.

Dietas. Los dos únicos niveles de aplicación de los valores de dietas acordados, se incrementan en un 6% en 1987 y en un 6% en 1988.

Kilometraje. Las tarifas de Km para automóviles o motocicletas quedan fijadas en:

Cilindrada	Pesetas/Km.	
	1987	1988
Desde 1.191 c.c.	28	30
Hasta 1.190 c.c.	26	28

Las tarifas anteriores llevan comprendida la cobertura de seguro de todo riesgo.

PLUS TÓXICO, PENOSO Y PELIGROSO

Artículo 23. Para aquellos puestos de trabajo calificados como puesto tóxico, penoso o peligroso, se incrementa el actual Plus en un 6 por cien, abonado proporcionalmente a las horas de exposición al riesgo trabajadas.

PLUS ES

Artículo 24. Pluses especiales de: Vigilancia, Choferes, Horarios Especiales y Disponibilidad, se incrementarán en un 6 por cien.

Se revisarán las situaciones actuales afectadas por estos Pluses Especiales, negociando la posible evolución hacia una normalización de estas situaciones.

PROMOCION

Artículo 25. Para 1987 se concretará en los siguientes sistemas

a) Progreso en Tarea, Valoración de Tareas y Evaluación Tridimensional, de aquellos trabajadores/puestos que hayan cambiado apreciablemente el contenido, responsabilidades y realizaciones de su tarea, desde su última promoción.

La fecha de terminación de las Evaluaciones y Auditorias será el 30.11.87. La fecha de efectividad será el 1.6.87

b) Concursos soportados por nuevas necesidades.

c) Los Sistemas de Valoración Profesional y Hoja de Eficacia, se iniciarán a principios de 1988, siendo su efectividad el 1.6.88.

Se revisarán los Manuales de Procedimientos de Valoración Profesional y Hoja de Eficacia.

FORMACION

Artículo 26. Las Comisiones Paritarias de Formación de los Centros, determinarán y valorarán, separadamente, las necesidades específicas de la Dirección, en especial a las nuevas tecnologías, de las solicitadas por los trabajadores, relacionadas con las actividades del Centro, y compaginarán los recursos económicos de forma que el presupuesto anual especifique ambos.

PLUS DE 3er. TURNO

Artículo 27. Para los trabajadores que presten sus servicios en el turno 3º se les incrementa el complemento por noche trabajada en 310,- pesetas, quedando fijado este complemento en 1.100,- pesetas.

ECONOMATO

Artículo 28.

1.- Como complemento de todo lo establecido anteriormente en los Convenios Colectivos sobre Economato, se confirma la posibilidad de utilizar Servicios Concertados, sustitutivos de los Economatos Laborales, para aquellos Centros que así lo acuerde la Comisión correspondiente (actualmente lo tienen concertado los Centros de García Noblejas y Aranjuez).

2.- El resto de Centros en los que no es viable el Servicio Concertado, se asignará, con carácter sustitutivo la cantidad de 1.500,- pesetas por persona y año, cuya cuantía total del Centro será gestionada con cierta flexibilidad por la Comisión de cada Centro (actualmente están incluidos en este sistema: Guardamar, La Carolina San Juan Despi, Palazuelos, Hospitalet y Tretot).

Se respetarán y mantendrán los valores que tenían en 1986 en los Centros que superaran este valor.

3.- Se mantendrán los acuerdos que sobre este tema se tienen en Fábrica - - Castellet.

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 29.

1.- La Comisión Paritaria de cada Centro establecerá un plan general de actuaciones en previsión de riesgos potenciales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) que puedan derivarse de los puestos de trabajo y de los materiales utilizados.

Se considera como objetivo prioritario la eliminación del riesgo derivado de la actividad laboral.

2.- La Dirección informará a la Comisión Paritaria de cada Centro, antes de la puesta en funcionamiento de nuevos puestos de trabajo, nuevos productos y materiales, para su estudio desde el punto de vista de higiene y seguridad.

3.- La Comisión Paritaria de cada Centro, en el primer trimestre de cada año, establecerá las prioridades de las voces relativas a higiene, seguridad y ambientación, para que sean tenidas en cuenta en la elaboración del Plan de Inversiones del siguiente año. En materia de seguridad e higiene se considerará, dentro de las limitaciones económicas, las prioridades indicadas por la representación de los trabajadores.

La Comisión Paritaria de cada Centro, conocerá en el último trimestre de cada año el plan de inversiones en materia de higiene, seguridad y ambientación para el siguiente año.

Los acuerdos alcanzados en cada Centro se recogerán como anexo al Convenio.

4.- Las cantidades ahorradas por la eliminación de pluses, se emplearán en la mejora de las condiciones de trabajo, preferentemente en la reducción de ruidos a partir de 60 decibelios.

MARCO DE RELACIONES LABORALES

Artículo 30 Una Comisión Paritaria recopilará en un documento único, todos los Acuerdos alcanzados hasta la fecha en FEUSA (Convenios Colectivos, PRI, Acuerdos varios, etc.), que permita tener un Convenio único para todos los Centros de FEUSA.

MARCO DE ACERCAMIENTO

Artículo 31. Con independencia de los incrementos de Convenio Colectivo que se acuerden hasta 1991 y además de esto, y en cumplimiento del Acuerdo de 25 de marzo de 1986, las diferencias salariales existentes, antes de la aplicación del Convenio 1987, entre los Centros de Virgen de la Encina (FAV) Alcalá de Henares (FAH) y el resto de los Centros de FEMSA, cuyo cuadro de comparación salarial de fecha 12-5-87 en el que ya se considera incluida la Mejora de Antigüedad bloqueada de la antigua RBES, se repartirá 1/3 cada año según Anexo C. Las fechas de aplicación de las cuantías, por categoría, serán respectivamente:

- 1º enero 1988
- 1º enero 1989
- 30 noviembre 1989

Una vez finalizada la introducción de los conceptos fijos generalizados, a partir de noviembre de 1990, se hará la unificación total incluyendo los pluses, aplicándose la última fase el 30 de noviembre 1991.

Antes del 30.7.87 se presentará un Plan para la introducción de los sistemas RB de Tiempos, Costes y Salarios que deberá estar introducido antes del 30-11-89. A la aplicación de estos nuevos sistemas se hará un punto de control para no provocar nuevos desajustes al adecuar las claves, por este concepto, del sistema FEMSA al sistema RB. Para facilitar esto se considerará como un potencial de reserva la unificación de pluses.

Antes de septiembre de 1987 se definirán las medidas necesarias para facilitar un mejor aprovechamiento de las inversiones y mantener un mejor equilibrio de la carga-capacidad.

Artículo 32. En cumplimiento del Acuerdo de 25 de marzo de 1986, a partir del 1º de enero de 1987 se incrementa a 125.- pesetas el precio de hora ahorrada. La Prima Directa mínima garantizada se incrementa en 725.- pesetas siempre que su percepción sea motivada por causas ajenas a la voluntad del trabajador. En esa misma fecha se introduce en su totalidad la Estructura Salarial negociada en 1985 (Anexo B).

CAPITULO V

CLAUSULA FINAL

Artículo 33. La Comisión Paritaria de Interpretación de este Convenio tendrá la composición y las funciones que se determinan en los artículos 41 y 42 del X Convenio Colectivo.

- ANEXO A -

Tabla de remuneración anual año 1987, para 1.784 horas de trabajo

CATEGORIA FEMSA	RETRIBUCION BRUTA	PAGA EXTRA BRUTA	Monto AÑO 1987 MENSUAL
	MENSUALIDAD ORDINARIA (12 pagas)	MENSUALIDAD EXTRAORDINARIA (2 pagas)	
A2	102.082	106.564	1.438.012
B1	104.048	108.324	1.465.224
B2	107.196	110.593	1.507.536
C1	117.126	119.351	1.640.214
C2	126.250	125.010	1.741.020
D1	133.756	132.757	1.879.674
D2	145.524	142.030	2.030.350
E1	150.739	152.880	2.222.430
E2	177.647	165.990	2.464.232
F1	198.612	181.208	2.746.754
F2	226.169	199.436	3.068.900

Incluye los incrementos del XVI Convenio Colectivo y los Acuerdos del Marco de Acercamiento

-ANEXO B-

RETRIBUCION SEGUN TABLA-CLAVE IV. (PTAS. QUANTAS)

RETRIB. BASE DE FEMSA CLAVE QUANTAS. BRUTAS	INDIRECTE				INDIRECTO														
	RETRIBUCION SEGUN TABLA	A1	A2	B1	B2	SEGUN TABLA	A1	A2	B1	B2	C1	C2	D1	D2	E1	E2	F1	F2	
16.750	59.000					62.500													
19.760/19.500	59.000					63.500													
20.000/20.500/21.000	66.000					63.500													
21.500/22.000/22.500	62.000					66.000													
23.500						70.000													
24.000						71.500													
25.000						73.000													
26.000						75.000													
27.000						77.000													

RETRIB. BASE DE FEMSA CLAVE QUANTAS. BRUTAS	INDIRECTE				INDIRECTO														
	RETRIBUCION SEGUN TABLA	A1	A2	B1	B2	SEGUN TABLA	A1	A2	B1	B2	C1	C2	D1	D2	E1	E2	F1	F2	
28.000						79.000													
29.000						81.000													
30.000						83.000													
31.000						85.000													
32.000						87.000													
33.250						89.000													
34.500						91.000													
35.750						93.000													
37.000						95.000													
38.250						97.000													
41.000						99.500													
42.000						102.000													
43.000						104.500													
44.250						107.000													
45.500						109.500													
46.750						112.000													
48.000						115.000													
49.000						118.000													
50.000						121.000													
52.250						124.000													
53.500						127.500													
58.500						131.000													
63.000						138.000													
76.500						141.000													
83.000						143.000													
83.500						154.000													
87.000						161.000													
90.500						169.000													

NOTA 1:

La cuantía de la Estructura según TABLA correspondiente

- La cuantía de la Clave 01 (Virgen de la Encina) al 31-12-86.
- La cuantía de la Clave 02 es 16 pagas (24.220.- Plus.).
- La cuantía de la Clave 03 incluye el Plus IV Convenio Colectivo.
- La cuantía de la Clave 04 incluye el Plus III Convenio Colectivo I.

NOTA 2:

Ambas partes, Dirección y CIFE, convienen expresamente mantener a todos los efectos legales pertinentes, los valores de Retribución Base de FEMSA como base de cálculo para el abono de los conceptos retributivos exigidos legalmente, tales como antigüedad, pluses cívicos, etc.

Esta reestructuración salarial no supondrá por su implantación incremento alguno en otras claves que toman la clave 01 (Retribución Base de FEMSA) como referencia de cálculo.

ANEXO C

Como desarrollo del Acuerdo suscrito por CIFE y Dirección, de fecha 20-5-87 se pacta que, las diferencias salariales existentes al día de hoy, se compensarán de la siguiente manera:

1.- ANTIGÜEDAD

- Se introducirá en su totalidad el 1.1.88 a razón de un 5% por cada quinquenio sobre una tabla que, en cada momento, tendrá valores equivalentes al Sueldo Base/mes de RBES (sit.) (Virgen de la Encina y Alcalá).

Esta tabla tendrá sus actualizaciones correspondientes con la asimilación de categoría y con los incrementos correspondientes a los porcentajes de Convenios sucesivos.

A título de referencia, la Tabla hubiera sido:

Categoría	Importes 1986	Importes 1987
A2-B2	45.500	48.230
C1	46.250	49.025
C2	47.250	50.085
D1	48.250	51.145
D2	50.000	53.000
E1	52.500	55.650
E2	56.300	59.678
F1	56.300	59.678
F2	56.300	59.678

Este sistema sustituirá al actualmente establecido en FEMSA. En cualquier caso, se asegurará, como mínimo, la cuantía que correspondería por la aplicación del sistema de Veteranía y Trienios. Se exceptúa de este sistema al personal afectado por el artículo 27 del VI Convenio Colectivo hasta su equiparación total a la Veteranía FEMSA.

2.- CONCEPTOS FIJOS GENERALIZADOS

La cuantía por este concepto se dividirá en dos fases, del mismo valor cada una de ellas, que se aplicarán de la siguiente forma:

a) Primera Fase: A partir del 1-1-89 se aplicarán los siguientes incrementos, en 14 pagas, por persona y categoría:

A2 - D1	3.700	pesetas
D2	2.100	"
E1	900	"
E2	450	"

b) Segunda Fase: A partir del 1-11-89 y sobre lo anterior, se incrementará, nuevamente, las mismas cantidades por persona y categoría (en 14 pagas) consolidándose, definitivamente, la suma en todas las pagas.